

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso verbal de pago por consignación, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
iprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 47-692-40-89-001-2021-00140-00 DEMANDA VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN seguida por TODO MOTOS OB S.A.S, representada legalmente por LUIS SEGUNDO HERNANDEZ AMADOR a través de apoderado judicial, contra BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 27 de mayo de 2022, el Juzgado resolvió no admitir la Demanda Verbal Sumaria De Pago Por Consignación seguida por TODO MOTOS OB S.A.S, representada legalmente por LUIS SEGUNDO HERNANDEZ AMADOR a través de apoderado judicial, contra BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 27 de mayo de 2022.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P, muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es el pago por consignación de los cánones de arrendamiento adeudados por el arrendatario del local comercial ubicado en la carrera 5 N° 2-55 barrio Centro de la ciudad de San Sebastián de Buenavista, Magdalena a la arrendadora BETZY DEL CARMEN ROJAS.

Así mismo, se pudo observar que en con el escrito de la demanda no anexaron acta que pruebe que se agotó el requisito de procedibilidad como lo es la conciliación, ni memorial de la oferta de pago que se le debe hacer al acreedor del inmueble, como lo consagra el artículo 1658 del Código Civil.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar La Demanda Verbal De Pago Por Consignación seguida por TODO MOTOS OB S.A.S, representada legalmente por LUIS SEGUNDO HERNANDEZ AMADOR a través de apoderado judicial, contra BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvase los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez